



RESOLUCIÓN N° 2245 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023), los señores **GUILLERMO ANTONIO BLANDÓN ARBELÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.466.174, **LESVIA BLANDÓN ARBELÁEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.805.685, **RUBIELA BLANDÓN ARBELÁEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.805.964, **MIREYA BLANDÓN ARBELÁEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.806.465, **LUZ MARINA BLANDÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.807.551, en calidad de **COPROPIETARIOS**, a través de **APODERADA ESPECIAL** la señora **AUDREY LORENA TIMON QUIJANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **33.819.939**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal en el predio rural **1) LA MARGARITA**, de la vereda **EL CASTILLO**, del municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-24314** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **000100000020029000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **4633-23**.

El día 05 de mayo de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-244-05-05-2023** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 05 de mayo de 2023 por medio del oficio **0006490**, a la señora **AUDREY LORENA TIMON QUIJANO** en calidad de **APODERADA ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **MONTENEGRO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 29 de mayo de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita No. **68069** (FO-D-GC-09) producto de la cual se realizó el respectivo **ESTUDIO PARA**

RESOLUCIÓN N° 2245 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

APROVECHAMIENTO TIPO 1 de fecha 01 de junio de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita realizada al predio rural **1) LA MARGARITA**, de la vereda **EL CASTILLO**, del municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-24314** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **000100000020029000000000** (según Certificado de Tradición), en el que identificó lo siguiente:

"(...)

3. Identificación, localización y extensión del predio.

Tabla 2. Información del predio

| | |
|-------------------------------|--|
| NOMBRE DEL PREDIO | LA MARGARITA |
| VEREDA | EL CASTILLO |
| MUNICIPIO | MONTENEGRO |
| DEPARTAMENTO | QUINDIO |
| MATRÍCULA INMOBILIARIA | 280- |
| FICHA CATASTRAL | 634700001000000020029000000000 |
| ÁREA TOTAL DEL PREDIO | 7.387 M2 |
| PROPIETARIO DEL PREDIO | GUILLERMO ANTONIO BLANDÓN ARBELÁEZ LESVIA BLANDÓN ARBELÁEZ RUBIELA BLANDÓN ARBELÁEZ MIREYA BLANDÓN ARBELÁEZ LUZ MARINA BLANDÓN ARBELÁEZ |
| APODERADO | AUDREY LORENA TIMÓN QUIJANO |

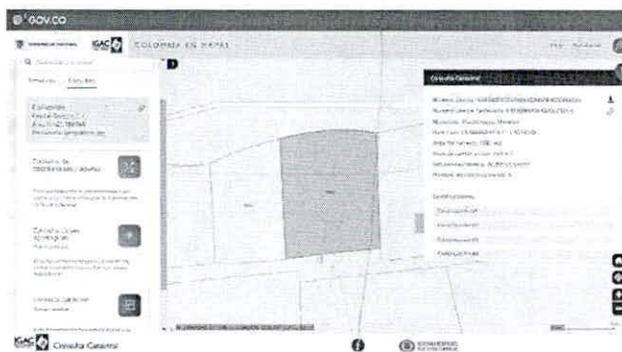


Figura 1. Consulta predial. Fuente. GEO – PORTAL DEL IGAC



Figura 2. Consulta predial. Fuente. GEO – PORTAL DEL IGAC

RESOLUCIÓN N° 2245 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I



Figura 3. Consulta predial. Fuente. GEO – PORTAL DEL IGAC

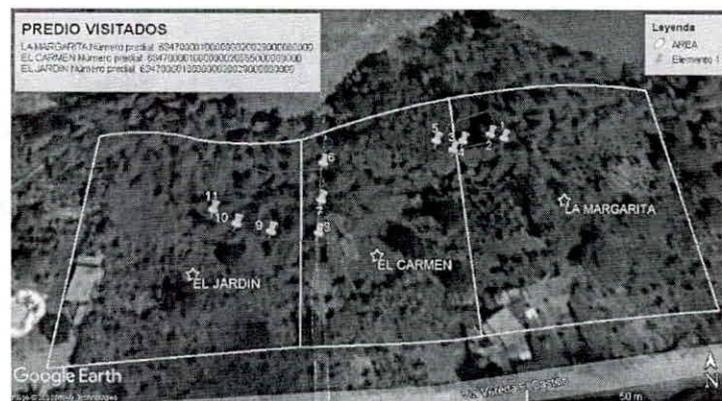


Figura 4. Consulta predial. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

4. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas

| MATA | PUNTOS DE LEVANTAMIENTO | COORDENADAS GEOGRAFICAS | |
|------|-------------------------|-------------------------|---------------|
| | | LATITUD | LONGITUD |
| 1 | 1 | 4°33'24.83"N | 75°46'26.04"O |
| | 2 | 4°33'24.87"N | 75°46'26.17"O |
| | 3 | 4°33'24.68"N | 75°46'26.55"O |
| | 4 | 4°33'24.79"N | 75°46'26.45"O |
| | 5 | 4°33'24.79"N | 75°46'26.71"O |
| 2 | 6 | 4°33'24.52"N | 75°46'27.80"O |
| | 7 | 4°33'24.11"N | 75°46'27.80"O |
| | 8 | 4°33'23.76"N | 75°46'27.81"O |
| | 9 | 4°33'23.78"N | 75°46'28.24"O |
| | 10 | 4°33'23.86"N | 75°46'28.55"O |
| | 11 | 4°33'24.00"N | 75°46'28.78"O |

RESOLUCIÓN N° 2245 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

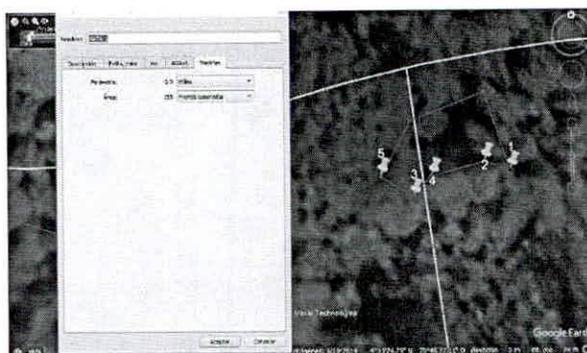


Figura 5. Puntos de levantamiento MATA 1. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

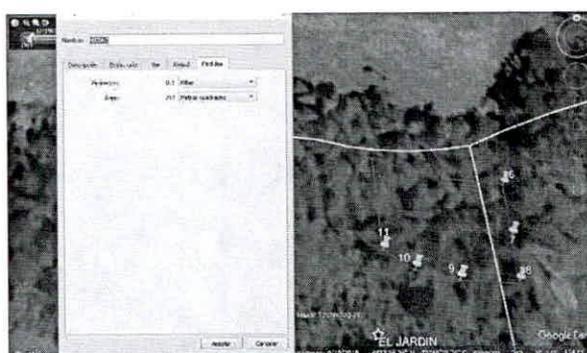


Figura 6. Puntos de levantamiento MATA 2. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

5. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.

Tabla 4. Área que será objeto de aprovechamiento

| MATA | ÁREA EFECTIVA (m ²) | ÁREA NEGATIVA (m ²) | ÁREA TOTAL (m ²) | ÁREA TOTAL (Ha) |
|-------|---------------------------------|---------------------------------|------------------------------|-----------------|
| 1 | 195 | 0 | 195 | 0,02 |
| 2 | 757 | 0 | 757 | 0,07 |
| TOTAL | 952 | 0 | 952 | 0,09 |

6. Identificación de las especies presentes en el guadual y/o bambusal.

A la especie *Guadua angustifolia* Kunt se le considera una de la especies más dinámicas y especializadas de la Zona Andina Colombiana, en cuanto a su sostenibilidad, su oferta ambiental y su relación con otros seres vivos que conviven con ella. Se han registrado más de 1.000 especies de flora asociadas a los guaduales en Colombia.

Los guaduales son ecosistemas de bambú que se encuentran en la región andina de América del Sur, en países como Colombia, Ecuador y Perú. Además del bambú, existen varias especies arbóreas que se encuentran asociadas con los guaduales, aunque varían dependiendo de la ubicación y las condiciones ecológicas.

Los guaduales constituyen comunidades vegetales evolucionadas que se caracterizan por tener una composición florística variada donde la guadua es la especie dominante y permite la interrelación de flora, microflora, entomofauna, avifauna y fauna.



RESOLUCIÓN N° 2245 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

En el Estrato Herbáceo adaptado a las deficiencias de luz, las plantas más abundantes son los Helechos y las Aráceas que forman conjuntos densos dentro del guadual.

El Estrato Arbustivo que lo conforman árboles y arbustos de tallos erectos, de porte intermedio y con mediana exigencia de luz. Predominan allí las especies de las familias Palmae, Lauraceas y Musaceas (Heliconias o Platanillas).

En el Estrato Arbóreo, se presentan las siguientes especies:

- Cedro (Cedrela odorata) (Giraldo-Cañas et al., 2012)*
- Chonta (Bactris gasipaes) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)*
- Chilco (Escallonia resinosa) (Ullón et al., 2018)*
- Cachipay (Polylepis spp.) (Lema et al., 2018)*
- Guacimo (Guazuma ulmifolia) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)*
- Laurel (Cordia alliodora) (Giraldo-Cañas et al., 2012)*
- Nogal (Juglans neotropica) (Giraldo-Cañas et al., 2012)*
- Balso (Ochroma pyramidale) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)*

7. Determinación de la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).

N/A

8. Cuantificación del volumen total a obtener de cada una de las especies que se pretenden aprovechar.

N/A

9. Duración, renovabilidad, intensidad del aprovechamiento

N/A

10. Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.

N/A

11. Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.

11.1 Sistema.

N/A

11.2 Métodos.

N/A

11.3 Equipos.

N/A

12. Descripción de los productos a obtener.

N/A

13. Observaciones y/o Recomendaciones



RESOLUCIÓN N° 2245 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

- De acuerdo a la consulta realizada en el GEO-PORTAL del IGAC, los predios en los cuales se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponden a los siguientes predios (Ver figura 1, 2 Y 3):
 - 1) Predio **LA MARGARITA**, ubicado en la vereda de **EL CASTILLO** en el municipio de **MONTENEGRO**, con ficha catastral N°634700001000000020029000000000 con un área total aproximada de **7.387 METROS CUADRADOS**.
 - 2) Predio **EL CARMEN**, ubicado en la vereda de **EL CASTILLO** en el municipio de **MONTENEGRO**, con ficha catastral N°634700001000000020555000000000 con un área total aproximada de **2.178 METROS CUADRADOS**.
 - 3) Predio **EL JARDIN**, ubicado en la vereda de **EL CASTILLO** en el municipio de **MONTENEGRO**, con ficha catastral N°634700001000000020028000000000 con un área total aproximada de **3.500 METROS CUADRADOS**.
- En el recorrido efectuado, se identificó **DOS MATAS DE GUADUA**, las cuales suman un área total de **952 METROS CUADRADOS**.
- **LA MATA 1** cuenta con un área total de **195 METROS CUADRADOS** aproximadamente, establecida entre los predios **LA MARGARITA Y EL CARMEN**.
- **LA MATA 2** cuenta con un área total de **757 METROS CUADRADOS** aproximadamente, establecida entre los predios **EL CARMEN Y EL JARDIN**.
- Para continuar con el proceso de la solicitud de aprovechamiento, se recomienda realizar requerimiento ambiental al solicitante para que esclarezca las inconsistencias evidenciadas en relación a la documentación legal aportada del predio o los predios que serán objeto de aprovechamiento forestal.

14. Concepto técnico.

Después de evaluar los aspectos evidenciados en la visita técnica efectuada el **día 29 de mayo de 2023**, soportada en el acta de visita N°68069, el procesamiento de la información tomada en campo y la documentación legal aportada bajo el expediente N°4633-23, se considera desde un punto de vista técnico que **NO ES VIABLE** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de Guadua tipo 1; teniendo en cuenta que en la consulta realizada en el **GEO-PORTAL del IGAC** se evidencia que el aprovechamiento forestal se pretende realizar sobre **DOS MATAS DE GUADUA** que se desarrollan al interior de tres predios denominados 1) **LA MARGARITA** con ficha catastral N°634700001000000020029000000000 2) **EL CARMEN** con ficha catastral N°634700001000000020555000000000 3) **EL JARDIN** con ficha catastral N°634700001000000020028000000000.

Sin embargo, la documentación legal aportada en la solicitud de aprovechamiento corresponde a **UNICAMENTE** al predio denominado 1) **LA MARGARITA** con ficha catastral N°634700001000000020029000000000 y matrícula inmobiliaria N°280-24314.

NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO RESPONSABLE

JULIAN ANDRES LASSO JOYA



RESOLUCIÓN N° 2245 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Ingeniero Forestal Contratista

REGISTRO FOTOGRAFICO



(...)"

Que, como consecuencia del anterior concepto técnico, se emitió requerimiento técnico el día 05 junio de 2023 mediante el Oficio No. 08168, para el cual se otorgó un plazo para subsanar de un (1) mes.

Que el día 19 de julio de 2023, mediante el radicado de entrada No. E08368-23, se allegó respuesta al requerimiento por parte de los solicitantes.

Que posteriormente, el personal técnico adscrito a la Oficina Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión de la documentación allegada, de la cual emitió el siguiente **CONCEPTO TÉCNICO-SRCA-OF-0551 DEL 11/08/2023** el cual hace parte integral del presente acto administrativo:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO-SRCA-OF-0551 DEL 11/08/2023

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 4633 de 25/04/23



RESOLUCIÓN N° 2245 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

ANTECEDENTES:

- Se presenta la solicitud del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Guadua tipo 1, por parte de la señora **AUDREY LORENA TIMÓN QUIJANO** identificada con cedula de ciudadanía **N°33.819.939**, en calidad de **APODERADA** de los señores **GUILLERMO ANTONIO BLANDÓN ARBELÁEZ** identificado con cedula de ciudadanía **N°4.466.174**, **LESVIA BLANDÓN ARBELÁEZ** identificado con cedula de ciudadanía **N°24.805.685**, **RUBIELA BLANDÓN ARBELÁEZ** identificado con cedula de ciudadanía **N°24.805.964**, **MIREYA BLANDÓN ARBELÁEZ** identificado con cedula de ciudadanía **N°24.806.465** y **LUZ MARINA BLANDÓN ARBELÁEZ** identificado con cedula de ciudadanía **N°24.807.551**, copropietarios del predio denominado **LA MARGARITA**, ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO**, la cual ingresa con radicado **CRQ N°4633-23** del 25 de abril de 2023.
- La Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite Auto de inicio **SRCA-AIF-244-05-05-2023** "**POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL**" sobre el predio rural **LA MARGARITA**, ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO**, Quindío.
- El día 05 de mayo de 2023 mediante oficio **N°6490** se efectúa la notificación por correo electrónico del Auto de inicio **SRCA-AIF-244-05-05-2023** "**POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL**" sobre el predio rural **LA MARGARITA**, ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO**, Quindío.
- El día 05 de mayo de 2023 mediante oficio **N°6472** se envía al alcalde del municipio de Montenegro, Dr. **DANIEL MAURICIO RESTREPO IZQUIERDO** documento que corresponde a Entrega copia de Tramites Ambientales "Aprovechamiento Forestal" del acto administrativo **SRCA-AIF-244-05-05-2023** "**POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL**" sobre el predio rural **LA MARGARITA**, ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO**, Quindío.
- El día 29 de mayo de 2023 se lleva a cabo la visita técnica para evaluar la solicitud de aprovechamiento de Guadua tipo 1, efectuada por el personal profesional de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental; en la cual se identificaron inconsistencias técnicas que debían ser subsanadas para continuar con el trámite administrativo, en el cual se presentan las siguientes observaciones:
 - ✓ De acuerdo a la consulta realizada en el GEO-PORTAL del IGAC, los predios en los cuales se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponden a los siguientes:
 - 1) Predio **LA MARGARITA**, ubicado en la vereda de **EL CASTILLO** en el municipio de **MONTENEGRO**, con ficha catastral **N°634700001000000020029000000000** con un área total aproximada de **7.387 METROS CUADRADOS**.
 - 2) Predio **EL CARMEN**, ubicado en la vereda de **EL CASTILLO** en el municipio de **MONTENEGRO**, con ficha catastral **N°634700001000000020555000000000** con un área total aproximada de **2.178 METROS CUADRADOS**.



RESOLUCIÓN N° 2245 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

- 3) Predio **EL JARDIN**, ubicado en la vereda de **EL CASTILLO** en el municipio de **MONTENEGRO**, con ficha catastral **N°634700001000000020028000000000** con un área total aproximada de **3.500 METROS CUADRADOS**.
- En el recorrido efectuado, se identificó **DOS MATAS DE GUADUA**, las cuales suman un área total de **952 METROS CUADRADOS**.
 - **LA MATA 1** cuenta con un área total de **195 METROS CUADRADOS** aproximadamente, establecida entre los predios **LA MARGARITA Y EL CARMEN**.
 - **LA MATA 2** cuenta con un área total de **757 METROS CUADRADOS** aproximadamente, establecida entre los predios **EL CARMEN Y EL JARDIN**.
 - Para continuar con el proceso de la solicitud de aprovechamiento, se recomienda realizar requerimiento ambiental al solicitante para que esclarezca las inconsistencias evidenciadas en relación a la documentación legal aportada del predio o los predios que serán objeto de aprovechamiento forestal.
 - Se emite Requerimiento Ambiental con radicado CRQ de salida **N°8168** del 05 de junio de 2023, para que allegue los siguientes documentos:
 - ✓ Certificado de tradición del predio denominado **EL CARMEN**, ubicado en la vereda de **EL CASTILLO** en el municipio de **MONTENEGRO**, con ficha catastral **N°634700001000000020555000000000** con un área total aproximada de **2.178 METROS CUADRADOS**.
 - ✓ Certificado de tradición del predio denominado **EL JARDIN**, ubicado en la vereda de **EL CASTILLO** en el municipio de **MONTENEGRO**, con ficha catastral **N°634700001000000020028000000000** con un área total aproximada de **3.500 METROS CUADRADOS**.
 - ✓ Se hace la aclaración, que, para dar continuidad con el trámite del permiso de aprovechamiento, los predios anteriormente mencionados deberán pertenecer a los mismos propietarios del predio **LA MARGARITA**, quien deberán aportar el documento autenticado en notaria en el cual confieran poder a la señora **AUDREY LORENA TIMÓN QUIJANO** identificado con cedula de ciudadanía **33.819.939**.
 - El día 16 de julio de 2023, se presenta respuesta al requerimiento ambiental con radicado CRQ de ingreso **N°08368-23**, presentado por el señor **GUILLERMO ANTONIO BLANDÓN**; en el cual presenta la siguiente documentación:
 - ✓ Certificado de tradición del predio denominado **EL CARMEN**, ubicado en la vereda de **EL CASTILLO** en el municipio de **MONTENEGRO**, con ficha catastral **N°634700001000000020555000000000** y matrícula inmobiliaria **N°280-24315**, expedido el día 13 de julio de 2023, con estado de folio: **ACTIVO**.
 - Se llevó a cabo la revisión de la respuesta al requerimiento ambiental, evidenciando que se presentó de manera **EXTEMPORANEA** (por fuera de los 30 días estipulados en LEY



RESOLUCIÓN N° 2245 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

1755 DE 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"); adicionalmente, se identificó que el requerimiento fue subsanado parcialmente, aportando un solo certificado de tradición y sin el documento autenticado en notaria en el cual los propietarios del predio **EL CARMEN** confieran poder a la señora **AUDREY LORENA TIMÓN QUIJANO** identificada con cedula de ciudadanía **33.819.939**.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta los aspectos técnicos y legales evidenciados anteriormente, los cuales corresponden al expediente 4633-23, se considera que **NO ES VIABLE** desde un punto de vista técnico, conceder la Autorización para realizar el aprovechamiento forestal, toda vez, que la respuesta al requerimiento ambiental se presentó por fuera de los tiempos contemplados en el Marco Normativo Vigente (Ley 1755 de 2015), adicionalmente se aportó la documentación legal incompleta.

Se remitirá el presente Concepto técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°4633-23**.

NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO RESPONSABLE.

JULIAN ANDRES LASSO JOYA

Ingeniero Forestal Contratista

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

RESOLUCIÓN N° 2245 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

- a). *Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b). *Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d). *Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*



RESOLUCIÓN N° 2245 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.

Que, con respecto a la asistencia técnica la **Resolución 1740 de 2016** determinó:

Artículo 16. Asistencia técnica. Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada al predio rural **1) LA MARGARITA**, de la vereda **EL CASTILLO**, del municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-24314** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **000100000020029000000000** (según Certificado de Tradición), y la verificación realizada por el personal técnico en GEO PORTAL DEL IGAC, se verificó que la solicitud **NO** cumple con la normativa aplicable.

Que en este sentido, no se encontraron las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido a que no se cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,



RESOLUCIÓN N° 2245 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **NEGAR** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO I** a los señores **GUILLERMO ANTONIO BLANDÓN ARBELÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.466.174, **LESVIA BLANDÓN ARBELAÉZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.805.685, **RUBIELA BLANDÓN ARBELÁEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.805.964, **MIREYA BLANDÓN ARBELÁEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.806.465, **LUZ MARINA BLANDÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.807.551, en calidad de **COPROPIETARIOS**, quienes a través de **APODERADA ESPECIAL** la señora **AUDREY LORENA TIMON QUIJANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **33.819.939**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal en el predio rural **1) LA MARGARITA**, de la vereda **EL CASTILLO**, del municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-24314** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **00010000000200290000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **4633-23**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente numero **4633-23**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte de la señora **AUDREY LORENA TIMON QUIJANO**, en calidad de **APODERADA ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico audreylorena914@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO** Quindío, de conformidad con lo



RESOLUCIÓN N° 2245 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializada Grado 12 